



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 99/20-2021/JL-I.**

- Hotel Puerta Calakmul (parte demandado).

En el expediente número 99/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gregorio Asencion Olarte, en contra de 1) Hotel Puerta Calakmul, 2) Antonio Zamora y 3) Rubí Argelia Saucedá; con fecha 17 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha 04 de abril y 17 de septiembre del 2025, signados por el apoderado legal de la parte actora, a través del cual señala las pruebas pendientes por desahogar y solicita copias certificadas del acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 y; 3) con los oficios 12602/2025, 209867/2025 y 35742/2025, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Laboral, mediante el cual informa que se **SOBRESEE** el juicio de amparo 152/2025-1-A., promovido por Gregorio Asunción Olarte, por conducto de su apoderado Gustavo Noceda Caamal, contra los actos que reclama de la autoridad, de igual manera se rinda informe justificado en el amparo indirecto 1104/2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se regulariza el procedimiento, señalando fecha y hora para la continuación de audiencia de juicio.

En atención al escrito de fecha 04 de abril de 2025 signado por el Licenciado Gustavo Noceda Caamal, apoderado legal de la parte actora. Con fundamento en lo estipulado en el numeral 685, 686 párrafo segundo y 873-K de la Ley de Federal del Trabajo, se ordena regularizar el presente procedimiento, así como la continuación de la **Audiencia de Juicio**, por lo que se señalan las **10:00 del día Jueves 15 de enero de 2026**, la cual tendrá verificativo en la Sala de Audiencias Independencia, adscrita a este Juzgado Laboral a fin de que tenga verificativo el desahogo de las confesionales e interrogatorio libres a cargo de los CC. Pedro Antonio Zamora Quintana y Rubi Argelia Saucedá Hernández y la persona moral Hoteles Rosa Mexicano, S. A. de C. V. con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul, a percibidos que de no comparecer se les tendrá por confesos.

De igual manera, hágase constar que las copias simples solicitadas por la parte actora ya fueron entregadas, quedando debidamente cumplida la petición formulada.

SEGUNDO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1092/2025.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo**. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser **claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente**.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente copia simple del oficio citado en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Notificaciones.

Toda vez que la parte actora y demandada del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 Ter, 742 bis, y 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente acuerdo por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAZ
 NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.